

Constancia secretarial: Manizales, veintiocho (28) de junio de 2021. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva radicado 17001-40-03-011-2021-00393-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VASQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiocho (28) de junio de 2021

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Cooperativa Multiactiva de Comerciantes de Manizales y su Área Metropolitana, contra Jhon James Villa Guzmán y Luz Helena Henao, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00393-00.

El escrito cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Jhon James Villa Guzmán y Luz Helena Henao y a favor de la la Cooperativa Multiactiva de Comerciantes de Manizales y su Área Metropolitana por las siguientes sumas de dinero.

1. DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$233.800) por concepto del capital insoluto contenido en la letra de cambio No. LC-21112970399, inicialmente pactada por una suma de (\$1.420.800) con fecha de vencimiento del 17 de febrero de 2021.

1.1 Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde el 18 de febrero de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 291 ss del C.G.P. señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Autorizar a Olga Patricia Marín Arango identificada con C.C. 30.336.253 para actuar en calidad de Representante Legal de la entidad demandante por tratarse de un asunto de mínima cuantía de conformidad con lo establecido en el Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d48c45d260926494aef6a82f79ce5f2ec2067fd944ed5a594708fa935b5e12c2

Documento generado en 28/06/2021 04:33:16 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La providencia se fija en Estado No. 0108 del 29/06/2021 N.B.R.